

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 31 de agosto de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural en la provincia de Granada (Expediente núm. 008/2006/CON).*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas, debiéndose publicar sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tal efecto, se constituyó en su día, el Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural en la Provincia de Granada, integrado inicialmente por la Excmo. Diputación Provincial de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, publicándose sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de 16 de julio de 2002, mediante Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 2002, habiéndose realizado con posterioridad una modificación de los mismos publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 132 de 8.7.05, mediante Resolución de 23.6.05.

Como consecuencia de la incorporación al Consorcio de los municipios de la provincia de Granada de Las Gabias, Arenas del Rey, Salobreña, Loja, Baza y Castillejar, se ha tramitado expediente para la modificación de sus Estatutos, en lo que a la relación de entidades, instituciones u organismos consorciados se indica en su Anexo. Dicha modificación ha sido aprobada por la Asamblea General del Consorcio, así como los Estatutos modificados lo han sido por los nuevos municipios incorporados.

Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2006, se solicita por este Consorcio, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la modificación producida en el Anexo de sus Estatutos.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y artículo 8.16 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Anexo modificado de los Estatutos del Consorcio Centro de Investigación y Formación de Agricultura Ecológica y Desarrollo Rural en la Provincia de Granada, y que figura como Anexo de esta Resolución.

#### ANEXO

ANEXO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION DE AGRICULTURA ECOLOGICA Y DESARROLLO RURAL EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Relación de entidades, instituciones u organismos consorciados

1. Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca.
2. Diputación Provincial de Granada.

3. Ayuntamiento de Santa Fe.
4. Ayuntamiento de Castril.
5. Ayuntamiento de Cijuela.
6. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros.
7. Ayuntamiento de Galera.
8. Ayuntamiento de Huéscar.
9. Ayuntamiento de Láchar.
10. Ayuntamiento de Murtas.
11. Ayuntamiento de Pinos Puente.
12. Ayuntamiento de Las Gabias.
13. Ayuntamiento de Arenas del Rey.
14. Ayuntamiento de Salobreña.
15. Ayuntamiento de Loja.
16. Ayuntamiento de Baza.
17. Ayuntamiento de Castillejar.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 14 de julio de 2006, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre concesión de una subvención de carácter excepcional a Cruz Roja Española para financiar las actuaciones realizadas durante la campaña de la aceituna 2005/2006 para la atención de inmigrantes, al amparo de la Resolución que se cita.*

Visto el expediente que se tramita en esta Delegación del Gobierno sobre concesión de una subvención de carácter excepcional a Cruz Roja, para financiar actuaciones realizadas durante la campaña de la recogida de aceituna 2005/2006 para la atención de inmigrantes, y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de abril, el Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja de Ubeda solicita una subvención de 30.947,83 euros, por los gastos de atenciones vitales a los inmigrantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con fecha 20 de junio de 2006 el Delegado del Gobierno dicta resolución por la que se declara el carácter excepcional y se faculta para conceder subvención a la Cruz Roja para financiar las actuaciones en la campaña de recogida de aceituna 2005/06 para la atención a inmigrantes.

Segundo. El punto cuarto de la referida subvención establece que la subvención se hará efectiva mediante un único pago.

Tercero. La competencia para conceder la subvención corresponde al Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, a tenor de lo previsto en el punto segundo de la Resolución de 20 de octubre de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente:

## RESOLUCION

Conceder a Cruz Roja (Asamblea Local de Ubeda), una subvención por importe de 30.947,83 euros, por el traslado de los inmigrantes.

El beneficiario percibirá el 100% de la subvención, estando sujeto a la obligación de justificación de la subvención en la forma y plazos establecidos y al reintegro en el caso en que proceda.

Lo que se propone a V.I. salvo superior y mejor criterio.

Jaén, 14 de julio de 2006.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

*RESOLUCION de 30 de agosto de 2006, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se ordenan las transferencias de las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes en el ejercicio 2006.*

La Orden de 27 de junio de 2006, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la Nivelación de los Servicios Municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes, publicada en el BOJA núm. 130, de 7 de julio de 2006, establece en su artículo 4 los indicadores y la fórmula de reparto para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinado a dicha finalidad.

Con base en los criterios de valoración señalados en dicho artículo 4, y respetando lo establecido en el artículo 5, la citada Orden distribuye los créditos entre los municipios andaluces con mayor presión migratoria, correspondiendo a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia el abono de las transferencias de las cuantías correspondientes a cada municipio,

## RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 510.098,13 euros, correspondientes a la nivelación de los servicios municipales vinculados a la acogida e integración de inmigrantes en los municipios de la provincia de Sevilla, atribuyendo a los municipios que corresponde por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 27 de junio de 2006, las cantidades que se indican el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.09.00.18.41.463.00. 31 J. 3 el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento, de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencias no condicionadas, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme. No obstante, y únicamente a los efectos de que el órgano gestor tenga constancia de la recepción de los fondos, los municipios receptores remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en el plazo de tres meses a partir de la materialización del pago, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Sevilla, 30 de agosto de 2006.- El Delegado, Demetrio Pérez Carretero.

## ANEXO

Ayuntamiento	Importe (euros)
San Juan de Aznalfarache	53.472,36
Sevilla	45.732,94
Rinconada (La)	40.807,85
Camas	33.068,43
Dos Hermanas	35.882,75
Castilleja de la Cuesta	37.289,93
Coria del Río	36.586,35
Sanlúcar la Mayor	33.702,01
Brenes	32.364,85
Marchena	32.364,85
Palacios y Villafranca (Los)	32.364,85
Cantillana	32.364,85
Olivares	32.364,85
Cuervo de Sevilla (El)	31.661,263

*RESOLUCION de 31 de agosto de 2006, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se hacen públicas las cantidades asignadas a cada municipio beneficiario de la provincia para la Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 2006.*

La Orden de 24 de febrero de 2006, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la Nivelación de los Servicios Municipales en el ejercicio 2006, publicada en el BOJA núm. 50, de 15 de marzo de 2006, establece en su artículo 4 los indicadores y la fórmula de reparto para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinado a dicha finalidad.

En su virtud, y en uso de las habilitaciones conferidas,

## RESUELVO

Primero. Acordar la distribución entre los municipios de la provincia de Sevilla, la cantidad de catorce millones setecientos veintiséis mil novecientos noventa y seis euros con sesenta y nueve céntimos (14.726.996,69 euros), cuyo detalle para cada uno de los municipios, se recoge en Anexo a esta Resolución.

Segundo. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.463.00. 81 A. 4, en concepto de Nivelación de Servicios Municipales.

Tercero. Hacer efectivas las citadas transferencias de forma fraccionada en dos pagos para cada Ayuntamiento, por importe del 50% cada uno de ellos, de conformidad con los plazos previstos en el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarto. Declarar estos gastos con carácter «en firme». No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses contados a partir del segundo pago,



Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Placentines, 23, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial asciende a 202.349,48 euros. De dicha cantidad, 23.705,09 euros es aportada por los fundadores y por la Asociación Cultural Hispano Francesa Santa Cruz. El resto, valorado en 178.644,39 euros, está constituido por 8.391 acciones de la entidad Escuelas Francesas, S.A.L.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: Don Carlos Perromat Villares (Presidente); don Jorge Thiriet Castilla (Vicepresidente); don Marcos Haurie Girelli (Secretario); don Augusto Lahore Camuña, don Juan Andrés Haurie Relinque, doña Marie Christine Orsoni López y don José Luis Haurie Vigne (Vocales).

Sexto. En la escritura constitucional se nombra una Comisión Ejecutiva formada por los siguientes patronos, con los cargos que se indican: Don Carlos Perromat Villares (Presidente); don Jorge Thiriet Castilla (Vicepresidente) y don Marcos Haurie Girelli (Secretario). La Comisión tiene delegadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de los estatutos de la Fundación, las facultades enunciadas en la estipulación quinta de la escritura pública de constitución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en

cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus estatutos adaptados a dicha Ley.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el nombramiento de los órganos de la fundación cuya existencia venga prevista en los estatutos habrá de notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1022.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y su aceptación.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- La Directora General, P.S. (Orden de 18.7.2006), la Directora General de Reforma Juvenil, M.<sup>a</sup> Luisa Cercas Domínguez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 18 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2005.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2005, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-05/24-RA	CHIPIONA I	25	95.790,58
CA-05/50-RA	CHIPIONA II	23	99.751,39
CA-05/15-RA	PUERTO SERRANO	27	163.000,00
CA-05/16-RA	SAN JOSÉ DEL VALLE	35	191.700,00
CA-05/29-RA	TARIFA	16	61.460,54
CA-05/18-RA	TORRE ALHÁQUIME	18	92.014,00
CA-05/19-RA	TREBUJENA I	32	185.804,42
CA-05/43-RA	TREBUJENA II	32	141.451,90
CA-05/20-RA	VILLALUENGA DEL ROSARIO	16	75.100,00
CA-05/21-RA	VILLAMARTÍN I	20	117.804,60
CA-05/44-RA	VILLAMARTÍN II	21	90.441,52

Cádiz, 18 de agosto de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 1 de septiembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal de Urbaser, S.A., y el representante de la Federación de Servicios de UGT de Sevilla ha sido convocada huelga en la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), de forma indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de septiembre de 2006, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), que se llevará a efecto con carácter de indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de septiembre de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

## ANEXO

Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos:

- 1 camión con su dotación completa (un conductor y dos peones).
- 1 camión de caja abierta (un conductor y un peón), exclusivamente durante los días de feria.

Limpieza viaria:

- 4 operarios barrenderos.

Debiendo quedar garantizada la limpieza del ambulatorio, mercado de abastos y matadero.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 24 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de concesión de las ayudas en materia de Promoción Comercial (convocatoria año 2006) (Empresas).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

## RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 24 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de las ayudas en materia de Promoción Comercial (convocatoria año 2006) (Empresas).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 42, Edificio Múltiples, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 24 de agosto de 2006.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que discurre dentro del límite de suelo urbano de la barriada «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba. (VP 306/02).*

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre por el núcleo urbano de «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, instruido por la Delegación Provincial

de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, aprobado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1955 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 113, de 18 de mayo de 1955; así como su posterior modificación, que no afecta a su trazado sino a su reducción, aprobada por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 271, de 27 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación de la «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre por el núcleo urbano de «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba.

La vía pecuaria que nos ocupa fue objeto de deslinde, amojonamiento y parcelación con fecha 15 de marzo de 1971, en el tramo comprendido desde el kilómetro 20 de la carretera C-431 hasta 1500 metros después de Los Mochos.

Tercero. El tramo discurre por suelo urbano de conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Almodóvar del Río, aprobadas con fecha 17 de octubre de 1988. La superficie a desafectar es de 84.543 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 1, de 3 de enero de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Desafectación se ha presentado escrito de alegaciones por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, que será objeto de consideración en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la propuesta de desafectación se ha presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones por doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa del municipio de Almodóvar del Río y en su representación. En el citado escrito se formulan las siguientes alegaciones:

- Que técnicamente se han detectado discordancias entre los datos obrantes en ese Ayuntamiento y los que constan en el expediente, y en particular discordancias entre el deslinde y el provisional dado en su fecha para el ámbito del suelo de modificación puntual núm. 9; así como también han detectado la diferente delimitación del suelo urbano de Los Mochos que se recoge en el nuevo Plan General de Ordenación urbanística.

- Que solicitan que se les aporte el soporte gráfico de los trazados marcados sobre fotografía aérea, en Autocad, previamente a la manifestación de su conformidad con la propuesta de desafectación.

El trazado de la desafectación se ha basado en el deslinde efectuado en 1971. El alegante no concreta las posibles discordancias detectadas, con lo que difícilmente pueden examinarse.

No obstante, el expediente de desafectación se basa en el deslinde efectuado y en el tramo calificado como urbano por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Almodóvar del Río, aprobadas el 17 de octubre de 1988, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, en virtud de cuya Disposición Adicional 2.ª se inició la desafectación que nos ocupa.

Por lo que respecta a la solicitud de obtención del soporte gráfico de los trazados marcados, el Ayuntamiento en su condición de interesado podría haber solicitado en cualquier momento tal documento en virtud del artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al formar parte del Fondo Documental del expediente. De modo que no se entiende tal solicitud en el momento de la tramitación en que se ha efectuado. En cualquier caso y sin perjuicio de la continuación del curso del expediente, se tiene por formulada la petición de copia de soporte gráfico, procediendo al respecto como oportunamente corresponda.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación formulada.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación junto al informe técnico que la acompaña, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

## RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», dentro del límite de suelo urbano de la barriada «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, aprobadas el 17 de octubre de 1988, y según las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del

correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 4 de agosto de 2006 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que discurre dentro del límite de suelo urbano de la barriada «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba.

### RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR EL NUCLEO URBANO DE LA BARRIADA «LOS MOCHOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMODOVAR DEL RIO, PROVINCIA DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
5D	328958,61	4189727,03	1I	329012,27	4189713,89
6D	328909,52	4189713,47	2I	328970,66	4189701,36
7D	328886,14	4189710,19	3I	328989,92	4189712,75
8D	328827,61	4189690,70	4I	328990,31	4189718,25
9D	328787,85	4189673,42	7I	328886,55	4189704,11
10D	328716,36	4189634,81	9I	328791,24	4189663,03
11D	328635,11	4189598,53	10I	328721,68	4189622,18
12D	328564,60	4189557,90	11I	328644,64	4189588,80
13D	328484,84	4189500,15	12I	328576,45	4189541,10
14D	328435,06	4189462,48	13I	328494,70	4189485,32
15D	328354,93	4189383,63	14I	328447,53	4189446,83
16D	328280,60	4189330,32	15I	328360,86	4189372,68
17D	328180,22	4189257,12	16I	328289,33	4189317,30
18D	328147,13	4189229,97	17I	328193,82	4189244,24
23D	328024,99	4189159,51	18I	328159,02	4189213,00
24D	327948,29	4189121,85	19I	328153,52	4189204,36
25D	327827,04	4189063,37	20I	328147,23	4189170,59
26D	327745,12	4189011,40	21I	328098,89	4189145,06
27D	327694,74	4188979,07	22I	328047,80	4189128,17
28D	327601,00	4188950,60	23I	328045,83	4189134,06
29D	327459,26	4188906,92	24I	327956,78	4189102,90
30D	327363,54	4188876,49	25I	327832,19	4189047,13
31D	327224,13	4188835,69	26I	327753,19	4189001,17
32D	327081,94	4188792,17	27I	327700,66	4188965,24
33D	326952,04	4188759,59	28I	327608,69	4188932,25
34D	326917,96	4188738,86	29I	327464,45	4188885,11
35D	326917,96	4188741,33	30I	327369,44	4188857,47
36D	327009,15	4188812,75	31I	327229,52	4188815,05
37D	326935,61	4188798,57	32I	327084,64	4188773,34
38D	326864,48	4188786,23	33I	326962,41	4188742,32
39D	326827,69	4188766,98	34I	326904,04	4188719,06
40D	326738,65	4188730,89	38I	326883,21	4188713,57
41D	326677,90	4188717,07	40I	326741,33	4188697,07
43D	326606,78	4188717,07	42I	326646,04	4188683,88
44D	326555,68	4188731,43	43I	326610,10	4188680,92
46D	326521,31	4188741,44	45I	326544,29	4188680,65
47D	326495,92	4188742,27	47I	326494,24	4188682,29
48D	326435,49	4188743,68	49I	326410,34	4188684,25
50D	326307,08	4188732,86	50I	326293,87	4188689,18
51D	326234,85	4188723,41	51I	326236,05	4188690,38
52D	326190,94	4188719,30	52I	326195,59	4188686,59
53D	326139,18	4188709,41	53I	326146,93	4188677,29
54D	326106,49	4188699,84	54I	326116,87	4188668,50
55D	326075,23	4188688,25	55I	326087,32	4188665,74
56D	326046,48	4188676,26	56I	326055,89	4188644,43
1C	329040,92	4189735,02			
2C	329041,29	4189730,88			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
3C	326599,61	4188702,54			
4C	326554,97	4188713,76			
5C	326542,92	4188715,40			
6C	326478,28	4188722,79			
7C	326455,28	4188721,97			
8C	326417,49	4188719,51			
9C	326375,31	4188712,39			
10C	326448,71	4188703,36			
11C	326526,76	4188701,72			
12C	326556,61	4188701,44			
13C	326598,24	4188701,72			
14C	326052,56	4188655,69			

*RESOLUCION de 7 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente de la Teja», tramo completo, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Teja», en el término municipal de Pegalajar (Jaén) (VP @108/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente de la Teja», tramo completo, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Teja», en el término municipal de Pegalajar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1965, publicada en el BOE de 27 de noviembre de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación que se enmarca dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 7 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 49, de fecha 2 de marzo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 254, de fecha 4 de noviembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2006, se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 13 de junio de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2006,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente de la Teja», tramo completo, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Teja», en el término municipal de Pegalajar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 5.943,025 m.
- Anchura: 8 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 8 metros, la longitud deslindada es de 5.943,025 metros, la superficie deslindada es de 47.530,594 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de la Fuente de la Teja» y «Abrevadero de la Fuente de la Teja», que linda:

Al Norte: Vereda de Fuente Ratón a Mojón Blanco (Pegalajar), Vereda de Bercho a Mojón Blanco (Torres), Ayuntamiento de Mancha Real, Ayuntamiento de Pegalajar, Ramírez Díaz, Antonio, Morales Espinar, Dolores, detalles topográficos, López Moreno, Carmen, López Moreno, Antonio, López Moreno, Pedro, Comunal, Pérez Navas, Martín, Medina Torres,



Dolores, desconocido, Merino Rentero, Ana María, detalles topográficos, Torres Garrido, Isabel, Torres Garrido, Luis, López Fernández, Cristóbal, Cordero Valenzuela, Carmen, Merino Quesada, José, Merino Quesada, Juan, Torres Torres, Jerónimo, Barajas Sánchez, Cristóbal, Cordero Morales, Juana, López García, Juan, Linde Contreras, Manuel, Ruiz Siles, Antonio, León Hermoso, Asunción, Comunal, Morilla Quesada, Ana, Agropecuaria El Puerto, S.L., Abrevadero-Descansadero de Puerto Alto.

Al Este: Vereda de Fuente Ratón a Mojón Blanco (Pegalajar), Vereda de Bercho a Mojón Blanco (Torres), Ayuntamiento de Mancha Real, desconocido, Ayuntamiento de Pegalajar, Fernández Valero, Juan, detalles topográficos, López Moreno, Antonio, López Quesada, Antonio, García Lietor, María Nieves, desconocido, Hernández López, Juan, Mengíbar López, Manuel, Cordero Valenzuela, Juana, desconocido, Lietor Generoso, Andrés, Merino Rentero, Ana María, Gómez Torres, Natividad, Morillas Bracero, Pedro, Merino Quesada, María Paz, desconocido, López Fernández, Cristóbal, Almagro Lietor, Eduardo, Merino Quesada, José, desconocido, Rentero Cordero, Rodrigo, Torres Torres, Jerónimo, Cordero Morales, Juana, Linde Contreras, Manuel, López García, Juan, Linde Contreras, Manuel, detalles topográficos, Ruiz Siles, Antonio, León Hermoso, Asunción, Ríos Gómez, Antonio, León Hermoso, Asunción, Morilla Quesada, Ana, Agropecuaria El Puerto, S.L.

Al Sur: Ayuntamiento de Pegalajar, Ayuntamiento de Mancha Real, desconocido, detalles topográficos, Almagro Chica, Vicenta, Fernández Valero, Juan, Lietor Generoso, Juan José, López Quesada, Antonio, Gómez López, Antonio Ramón, García Lietor, María Nieves, desconocido, Hernández López, Juan, Mengíbar López, Manuel, Cordero Valenzuela, Juana, desconocido, Lietor Generoso, Andrés, Merino Rentero, Ana María, Morillas Bracero, Pedro, Merino Quesada, María Paz, Barajas Herrera, Juan, desconocido, López Fernández, Cristóbal, Almagro Lietor, Eduardo, Barahona Olea, Juana, Merino Quesada, José, desconocido, Rentero Cordero, Rodrigo, Guzmán Jiménez, Ana María, Guzmán López, Antonio, Guzmán Quesada, Antonio, Jiménez Navas, Francisco, Cordero Morales, Juana, López García, Juan, Torres Lietor, Juan Manuel, Quesada León, Fernando, Quesada León, Luis, Cañada Dorado, Luis Carlos, Comunal, Cañada Dorado, Juan Ignacio.

Al Oeste: Ayuntamiento de Pegalajar, Ayuntamiento de Mancha Real, Morales Espinar, Dolores, detalles topográficos, López Moreno, Carmen, López Moreno, Antonio, López Moreno, Pedro, Comunal, Pérez Navas, Martín, Medina Torres, Dolores, desconocido, detalles topográficos, Cordero Valenzuela, Juana, Merino Rentero, Ana María, Merino Quesada, María Paz, Barajas Herrera, Juan, Merino Rentero, Ana María, Torres Garrido, Isabel, Torres Garrido, Luis, López Fernández, Cristóbal, Cordero Valenzuela, Carmen, Merino Quesada, José, Merino Quesada, Juan, Merino Quesada, José, Guzmán López, Antonio, Guzmán Quesada, Antonio, Jiménez Navas, Francisco, Barajas Sánchez, Cristóbal, Cordero Morales, Juana, López García, Juan, Torres Lietor, Juan Manuel, Quesada León, Fernando, Quesada León, Luis, León Medina, José, detalles topográficos, Cañada Dorado, Luis Carlos, detalles topográficos, Comunal, Cañada Dorado, Juan Ignacio, Abrevadero-Descansadero de Puerto Alto.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 7 DE AGOSTO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA FUENTE DE LA TEJA», TRAMO COMPLETO, INCLUIDO EL «ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA TEJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEGALAJAR (JAEN)

Relación de Coordenads U.T.M. de la vía pecuaria

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	450031,490	4178917,600
2D	449863,538	4178893,028
3D	449749,423	4178890,789
4D	449708,323	4178897,904
5D	449672,222	4178895,327
6D	449637,573	4178902,252
7D	449603,315	4178918,512
8D	449573,339	4178923,615
9D	449507,273	4178950,676
10D	449486,383	4178955,370
11D	449456,644	4178965,284
12D	449433,354	4178966,495
13D	449340,693	4178943,776
14D	449263,995	4178904,901
15D	449232,377	4178908,874
16D	449207,617	4178915,597
17D	449141,115	4178892,550
18D	449112,319	4178888,682
19D	449056,162	4178873,610
20D	449013,114	4178875,192
21D	448962,294	4178883,486
22D	448908,157	4178877,780
23D	448812,915	4178852,704
24D	448767,061	4178842,621
25D	448744,162	4178830,712
26D	448552,688	4178752,123
27D	448474,341	4178755,884
28D	448395,993	4178759,645
29D	448343,349	4178764,177
30D	448290,705	4178768,708
31D	448227,051	4178787,735
32D	448163,398	4178806,761
33D	448116,686	4178834,671
34D	448098,676	4178843,185
35D	448081,106	4178848,429
36D	448064,977	4178860,459
37D	448029,487	4178881,651
38D	447984,531	4178885,701
39D	447944,300	4178887,719
40D	447923,446	4178887,558
41D	447873,218	4178944,884
42D	447843,816	4178960,531
43D1	447780,668	4178985,448
43D2	447777,422	4178986,000
43D3	447774,229	4178985,198
44D	447748,888	4178972,859
45D	447725,271	4178967,352
46D	447692,602	4178954,978
47D	447665,766	4178950,465
48D	447608,292	4178924,263
49D	447536,366	4178914,191
50D	447497,047	4178905,055
51D	447456,979	4178901,307
52D	447417,285	4178895,729
53D	447408,089	4178895,659
54D	447391,823	4178889,381
55D	447361,903	4178872,546
56D	447346,868	4178861,040
57D	447334,352	4178836,636
58D	447291,948	4178837,417
59D	447276,276	4178830,369
60D	447260,901	4178812,306
61D	447253,405	4178806,621
62D	447239,808	4178805,149
63D	447223,430	4178807,061
64D	447186,471	4178808,561
65D	447151,987	4178804,813
66D	447128,341	4178805,872
67D	447096,470	4178784,779
68D	447082,677	4178774,571
69D	447036,721	4178747,060
70D	447015,736	4178729,733







Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
174E	445195,417	4178591,345
175E	445192,001	4178600,989
176E	445181,667	4178612,889
177E	445176,998	4178647,096
178E	445174,451	4178685,179
179E	445172,469	4178694,858
180E	445167,656	4178700,009
181E	445146,404	4178721,065
182E	445143,063	4178725,578

*RESOLUCION de 14 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real del Gilillo» en el tramo que va desde el cruce con la carretera de Cazorla a Quesada (A-322) hasta pasadas las casas de la Loma del Bellotón, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén (VP 239/03).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Gilillo», en el término municipal de Cazorla (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Gilillo», en el término municipal de Cazorla (Jaén), se contiene en la clasificación de las vías pecuarias del citado término municipal aprobada por Resolución de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de agosto de 2001 y en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de septiembre de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 23 de junio de 2003 se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria. Por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de 25 de noviembre de 2004 se acordó la ampliación de plazo para resolver el deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 282, de 9 de diciembre de 2004, se practicaron el 25 de enero de 2005.

El acta, debidamente firmada, recoge las manifestaciones vertidas durante el acto de apeo que serán objeto de consideración en los fundamentos de derecho.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 143, de 23 de junio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones, que serán igualmente consideradas en los fundamentos de derecho.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones producidas durante el acto de apeo, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Don Agustín Rodríguez Muñoz, propietario de finca afectada por el deslinde, se muestra disconforme con el mismo, considera que resulta afectado en exceso por haberse ido desplazando la pista hacia su propiedad, y por no haberse considerado en el deslinde el anchurón respetado para la vía pecuaria en la actualidad.

Frente a estas afirmaciones cabe decir que vuelto a examinar el fondo documental contenido en el expediente, el deslinde se ha basado en el trazado contenido en la clasificación sin que se detecten errores o discrepancias que puedan fundamentar una rectificación del mismo.

Cuarto. Durante el período de exposición pública se han formulado las siguientes alegaciones:

- A título individual pero con idéntico contenido, que serán por ello objeto de consideración conjunta, por doña Consuelo Díaz Alcalá; don Juan Antonio Bello Martínez; don Ramón Vázquez Torrecillas; doña Ana Belén Aragón Aibar; doña Consuelo Díaz Carmona; doña Consuelo Gómez Vázquez; don Angel Bello Bautista; don Antonio Díaz Vázquez; don Juan Antonio Lorente Vázquez; don Antonio Gómez Vázquez; don José Carlos Vázquez Fernández; don José Manuel Lorente Vázquez; don Valentín Lorente Vázquez; doña María Angeles Bello Díaz; doña María del Carmen Bello Bautista; doña Matilde González Sánchez; don Juan Bello Bautista; doña María Josefa Martínez de la Fuente; y don Balbino Torrecillas García, en sus respectivos escritos, manifiestan resumidamente lo que sigue:

- Que la anchura que debe corresponder a la vía pecuaria es inferior a la deslindada, basándose en una referencia contenida en el Fondo Documental, Documento núm. 5, Certificado del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, y en la obligación de tener en cuenta el derecho consuetudinario existente, a la hora de proceder al deslinde.

- Que como consecuencia de lo anterior, debiera rehaerse la relación y porcentajes de intrusiones, puesto que de lo contrario, se estaría procediendo a una expropiación forzosa.

- Y que expresamente se excluyeron del acto de la Clasificación, los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables –que hayan adquirido las características de suelo urbano– por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Para los alegantes la zona denominada «Loma del Bellotón» pertenece al núcleo menor de población de Cazorla denominado «Los Peralejos», y tendría por ello la consideración de suelo urbano, por lo que procedería el archivo del expediente de deslinde. Adjuntan informe del Arquitecto Municipal y copia de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Cazorla de 1991, por lo que afectan a la citada zona.

Tras lo expuesto procede contestar lo siguiente:

- Señalan los artículos 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Sucede además, que la Clasificación en que se contiene la «Cañada Real del Gilillo» fue aprobada por resolución de fecha muy reciente, tras el oportuno procedimiento y habiéndose tenido en cuenta el estudio de planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico y todo el Fondo documental existente y recopilado, publicándose debidamente en los Boletines Oficiales correspondientes, con una anchura legal de 75 metros; sin que haya sido objeto de impugnación, con lo que la Clasificación deviene acto firme y consentido.

Resulta por tanto extemporáneo debatir en el momento del deslinde las características físicas de la vía pecuaria que ya fueron determinadas y adquirieron firmeza por el acto de la Clasificación, tal y como lo indica el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia de 24 de mayo de 1999.

- En segundo lugar, en ningún caso puede considerarse que estemos en un supuesto de expropiación forzosa; para ello el terreno tendría que haber perdido su condición de dominio público y los caracteres predicables del mismo y haber pasado como bien patrimonial a manos de particulares, circunstancias que no han ocurrido, por lo que necesariamente ha de contemplarse el deslinde simplemente como delimitación sobre el terreno del dominio público pecuario cuya existencia y límites se declararon en el acto de clasificación.

- Y en referencia a la consideración como suelo urbano de los terrenos deslindados, consultadas las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Cazorla, se deduce la existencia tanto en la cartografía catastral adjuntada por los propios interesados como en el mismo Plano de la Clasificación del Suelo de Cazorla, de una toponimia denominada «Los Peralejos» en la zona de influencia del deslinde, que se ha confundido con el núcleo menor de población «Los Peralejos» del término municipal de Cazorla, ubicado al norte del terreno deslindado. Dicha toponimia no tiene la clasificación de suelo urbano o urbanizable, con lo que no queda el tramo de vía pecuaria objeto del deslinde excluido de la Clasificación.

Por lo dicho, procede desestimar el contenido conjunto de los escritos de alegaciones presentados por cada uno de los interesados relacionados anteriormente.

• Don Agustín Rodríguez Muñoz, que ya alegó en el apeo su disconformidad con el deslinde, presenta durante la exposición pública escrito de alegaciones en el que manifiesta: Que es propietario de la parcela 80 del polígono 11; que en ningún momento desde que adquirió tal propiedad en 1974 conoció que tales terrenos no fuesen suyos; que reitera su desacuerdo con el deslinde efectuado; y que solicita la revisión del trazado a la altura de su propiedad, aportando escrituras, nota simple registral y plano del SIG Oleícola.

Ya con ocasión de las manifestaciones vertidas durante el acto de apeo se reexaminó el fondo documental contenido en el expediente, sin que se detectaran errores respecto del acto de clasificación, consentido y firme, que pudieran fundamentar una rectificación del mismo.

Por otra parte, el hecho de que el alegante resulte afectado en su propiedad por el deslinde o que conociera o no la existencia de la vía pecuaria, no interfiere en el deslinde de la misma. Desde el Real Decreto de 13 de agosto de 1892, las vías pecuarias son bienes de dominio público, y esta naturaleza se ha mantenido en toda la legislación histórica, permaneciendo en la vigente normativa aplicable a las vías pecua-

rias, a saber, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como tal dominio público, las vías pecuarias resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables; de conformidad con ello, el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las circunstancias del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados; añadiendo el párrafo 4 que la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. En el mismo sentido, el artículo 23 del Decreto 155/1998, señala que la naturaleza demanial de los bienes deslindados prevalecerá sobre las inscripciones del Registro de la Propiedad.

En este contexto, resulta muy ilustrativa la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 1 de febrero de 2005, que afirma que el deslinde no produce exclusivamente efectos posesorios, sino que «declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma»; también, la legislación opta porque la potestad de autotutela de la Administración Pública prevalezca sobre la presunción de legitimidad de las titularidades inscritas en el Registro de la Propiedad (artículo 8, 3. in fine Ley 3/1995), hasta el punto de que el acto administrativo de deslinde, una vez aprobado, se configura excepcionalmente como título suficiente para rectificar las situaciones registrales contradictorias con el deslinde y también, en el caso de terrenos que nunca accedieron al Registro, para la inmatriculación a favor de la Comunidad Autónoma; y por último, establece que quienes vean o creen vulnerados sus derechos por el deslinde, tal y como se ha aprobado por la Administración, «podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos», calificando esas acciones como civiles, y atribuyéndoles un plazo de prescripción de cinco años computados «a partir de la fecha de la aprobación del deslinde». (...) la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil ni, por supuesto, en vía contencioso-administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción *iuris tantum* de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el artículo 8 de la Ley 3/1995; y ello con independencia de que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación como vía pecuaria que sea presupuesto del deslinde.

Por lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 9 de junio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de julio de 2006,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Gilillo», desde el cruce con la carretera de Cazorla a Quesada hasta pasadas las casas de la Loma del Bellotón (A-322), en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 907,70 m.
- Anchura: 75 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público, según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75 metros, la longitud deslindada es de 907,70 metros, la superficie deslindada de 67.533,61 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Gilillo», tramo que va desde el cruce con la carretera de Cazorla a Quesada (A-322), hasta pasadas las casas de las Lomas del Bellotón, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFED. HIDRÓG. DEL GUADALQUIVIR CARRETERA DE CAZORLA A QUESADA (A-322)	11/9009
1	DIAZ CARMONA, CONSUELO	11/53
5	DIAZ VAZQUEZ, ANTONIO	11/56
3	DESCONOCIDO	11/54
5	DIAZ VAZQUEZ, ANTONIO	11/56
7	DIAZ ALCALA, CONSUELO	11/60
9	DESCONOCIDO	11/61
11	LORENTE VAZQUEZ, JOSE MANUEL	11/336
13	RUIZ FERNANDEZ, NICOLASA	11/63
15	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	11/9022
17	RUIZ FERNANDEZ, NICOLASA	11/70
19	DIAZ ALCALA, MARIA ANGELES	11/71
21	DIAZ CARMONA, CONSUELO	11/72
23	PEINADO, FRANCISCO	11/73
25	MARTINEZ MORENO, CARMEN	11/75
27	RODRIGUEZ MUÑOZ, AGUSTIN	11/80

Al Este: MÁS DE LA VÍA PECUARIA

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFED. HIDRÓG. DEL GUADALQUIVIR CARRETERA DE CAZORLA A QUESADA (A-322)	11/9009
4	DIAZ VAZQUEZ, ANTONIO	11/134
6	DIAZ CARMONA, CONSUELO	11/136
8	DIAZ CARMONA, CONSUELO	11/140
10	BELLO GONZALEZ, ANA BELEN Y OTROS	11/154
12	BELLO BAUTISTA, EMILIA	11/156
14	BELLO MARTINEZ, JUAN ANTONIO	11/157
16	AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	11/9005
18	VAZQUEZ TORRECILLAS, RAMON	11/159
20	VAZQUEZ TORRECILLAS, MANUEL	11/339
22	VAZQUEZ VAZQUEZ, ANGELES	11/165
24	VAZQUEZ FERNANDEZ, JOSE CARLOS	11/167
26	DIAZ ALCALA, CONSUELO	11/179
28	DIAZ ALCALA, MARIA ANGELES	11/180
32	VAZQUEZ VAZQUEZ, ANGELES	11/309
30	AIBAR VAZQUEZ, MARIA FRANCISCA	11/181
34	GOMEZ VAZQUEZ, CONSUELO	11/182
36	BELLO BAUTISTA, ANGEL	11/367
38	DIAZ ALCALA, MARIA ANGELES	11/186
40	LORENTE VAZQUEZ, VALENTIN	11/332
42	LORENTE VAZQUEZ, MAGDALENA	11/295
44	AIBAR VAZQUEZ, MARIA FRANCISCA	11/187
46	MARTINEZ HENARES, ARCADIO	11/188

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFED. HIDRÓG. DEL GUADALQUIVIR CARRETERA DE CAZORLA A QUESADA (A-322) MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	11/9009

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 14 DE AGOSTO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL GILILLO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON LA CARRETERA DE CAZORLA A QUESADA (A-322) HASTA PASADAS LAS CASAS DE LA LOMA DEL BELLOTON, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	496511,579	4195079,705
2D	496574,950	4195066,787
3D	496632,205	4195055,116
4D	496682,427	4195046,061
5D	496747,420	4195037,390
6D	496797,640	4195023,951
7D	496858,617	4195012,593
8D	496952,300	4194986,678
9D1	497003,152	4194971,927
9D2	497011,332	4194970,043
9D3	497019,671	4194969,086
10D	497122,652	4194963,068
11D	497157,545	4194944,213
12D	497221,716	4194920,151
13D	497299,158	4194901,715
14D	497363,879	4194892,151
15D	497392,794	4194879,906

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
2I	496589,930	4195140,275
3I	496646,350	4195128,774
4I	496694,046	4195120,175
5I	496762,135	4195111,091
6I	496814,226	4195097,151
7I	496875,513	4195085,736
8I	496972,746	4195058,839
9I	497024,047	4195043,958
10I1	497127,028	4195037,940
10I2	497135,166	4195037,016
10I3	497143,155	4195035,211
10I4	497150,900	4195032,545
10I5	497158,307	4195029,050
11I	497188,683	4195012,636
12I	497243,653	4194992,025
13I	497313,352	4194975,432
14I1	497374,843	4194966,345
14I2	497384,147	4194964,360
14I3	497393,125	4194961,214
15I	497422,040	4194948,969

RESOLUCION de 3 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de las Vías Pecuarias «Vereda de Bercho a Mojón Blanco» y «Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco», en la mojonera de los términos municipales de Torres y Pegalajar, respectivamente (Jaén) (VP@ 104/04).

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias denominadas «Vereda de Bercho a Mojón Blanco» y «Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco», en la mojonera de los términos municipales de Torres y Pegalajar, respectivamente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Torres, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1962, y publicada en el BOE de fecha 18 de julio de 1962.

Las vías pecuarias del término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de noviembre de 1965, publicada en el BOE de 27 de noviembre de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de las vías pecuarias, actuación que se enmarca dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 7 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 16 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de 10 de mayo de 2005.

En dicho acto de apeo se recogieron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 211, de 12 de septiembre de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2005 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Federico Rojas Díaz muestra su disconformidad con los mojones provisionales 2E y 3E, ya que deberían estar situados más a la derecha. Muestra su disconformidad con el deslinde porque la vereda siempre ha discurrido en toda su anchura en el término de Pegalajar.

Se desestima, al considerarse desde esta Administración que, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en los proyectos de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Torres y Pegalajar, en los que se recogen las vías pecuarias «Vereda de Bercho a Mojón Blanco» y «Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco» con un mismo trazado que discurre sobre la mojonera entre ambos términos municipales. Para efectuar el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado.

El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 15 de junio de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2006,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Vereda de Bercho a Mojón Blanco» y «Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco», en la mojonera de los términos municipales de Torres y Pegalajar, respectivamente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 2.885,312 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en los términos municipales de Torres y Pegalajar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.885,312 metros, la superficie deslindada de 60.110,723 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Bercho a Mojón Blanco» y «Vereda de Fuente Ratón a Mojón Blanco», tramo mojonera entre Torres y Pegalajar, que linda al:



## Al Norte:

Rojas Díaz, Federico; Rojas Díaz, Inmaculada;  
 Rojas Díaz, José y Rojas Díaz, David.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas S.A.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Torres Gómez Custodio.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos, Rojas S.A.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.

## Al Este:

Rojas Díaz, Federico; Rojas Díaz, Inmaculada;  
 Rojas Díaz, José y Rojas Díaz, David.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Torres Gómez Custodio.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Detalles Topográficos.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Cordel del Zurreón.  
 Cordel de los Carriles.

## Al Sur:

Ayto. Pegalajar.  
 Rojas Díaz, Federico; Rojas Díaz, Inmaculada;  
 Rojas Díaz, José y Rojas Díaz, David.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Torres Gómez Custodio.  
 Detalles Topográficos.  
 Torres Gómez Custodio.  
 Detalles Topográficos.  
 Cruz Chica Juan José.  
 Gómez Torres, Juan Antonio.  
 Detalles Topográficos.  
 Gómez Torres, Juan Antonio.  
 Almagro Cárdenas, Juan Antonio.  
 Moreno Chica, Matías y dos más.  
 Montoro López, José.  
 Ortega Barajas Juan.

## Al Oeste:

Colada de La Fuente de la Teja.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Rojas Díaz, Federico; Rojas Díaz, Inmaculada;  
 Rojas Díaz, José y Rojas Díaz, David.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Azulejos y Pavimentos Rojas, S.A.  
 Ayto. Pegalajar.  
 Torres Gómez Custodio.  
 Detalles Topográficos.  
 Torres Gómez Custodio.  
 Detalles Topográficos.  
 Detalles Topográficos.  
 Cruz Chica Juan José.

Gómez Torres, Juan Antonio.  
 Detalles Topográficos.  
 Gómez Torres, Juan Antonio.  
 Almagro Cárdenas, Juan Antonio.  
 Moreno Chica, Matías y 2 más.  
 Montoro López, José.  
 Ortega Barajas, Juan.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de agosto de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 3 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde total de las Vías Pecuarías «Vereda de Bercho a Mojón Blanco» y «Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco», en la mojonera de los términos municipales de Torres y Pegalajar, respectivamente (Jaén).

## RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	450063,441	4178900,768
2D	450129,540	4178887,957
3D	450240,388	4178821,317
4D	450285,928	4178740,992
5D	450326,199	4178518,706
6D	450351,488	4178465,455
7D1	450364,625	4178408,735
7D2	450367,830	4178401,516
7D3	450373,486	4178396,003
8D	450452,880	4178343,708
9D	450491,983	4178333,130
10D	450518,415	4178305,793
11D	450577,419	4178284,421
12D	450637,521	4178257,473
13D	450663,485	4178228,545
14D	450710,177	4178195,378
15D	450728,885	4178143,583
16D	450738,798	4178128,211
17D	450749,036	4178092,486
18D	450760,928	4178065,614
19D1	450774,145	4178048,302
19D2	450779,746	4178043,221
19D3	450786,788	4178040,467
19D4	450794,350	4178040,401
20D	450954,048	4178068,350
21D	451033,143	4178011,015
22D	451109,330	4177955,335
23D	451181,409	4177902,733
24D	451210,828	4177886,257
25D	451237,472	4177868,454
26D	451292,287	4177812,623
27D	451358,658	4177761,590
28D	451401,050	4177729,402
29D	451430,094	4177703,301
30D	451451,504	4177691,179
31D	451471,562	4177682,470
32D	451505,798	4177665,183
33D	451509,045	4177661,184
34D	451618,528	4177585,645
35D	451682,349	4177545,241
36D	451733,777	4177512,788
37D	451774,174	4177495,600
38D	451797,522	4177484,694
39D	451827,515	4177466,717
40D	451938,952	4177430,753
41D	451995,111	4177423,885
42D	452027,396	4177412,381
43D	452082,874	4177392,249
44D	452093,753	4177388,291
45D	452121,574	4177374,326

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
46D	452154,387	4177352,185
47D	452195,682	4177334,749

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	450029,859	4178928,556
2I	450137,139	4178907,763
3I	450255,854	4178836,393
4I	450305,851	4178748,208
5I	450346,260	4178525,161
6I	450371,329	4178472,373
7I	450384,977	4178413,449
8I	450461,571	4178362,998
9I	450502,997	4178351,790
10I	450530,074	4178323,788
11I	450585,261	4178303,799
12I	450650,110	4178274,723
13I	450677,479	4178244,228
14I	450727,603	4178208,623
15I	450747,727	4178152,911
16I	450758,028	4178136,936
17I	450768,721	4178099,624
18I	450779,032	4178076,326
19I	450790,749	4178060,979
20I1	450950,446	4178088,927
20I2	450958,749	4178088,704
20I3	450966,308	4178085,263
21I	451045,437	4178027,905
22I	451121,650	4177972,205
23I	451192,711	4177920,347
24I	451221,752	4177904,083
25I	451250,869	4177884,626
26I	451306,174	4177828,297
27I	451371,342	4177778,190
28I	451414,370	4177745,517
29I	451442,366	4177720,359
30I	451460,836	4177709,901
31I	451480,438	4177701,390
32I	451519,202	4177681,817
33I	451523,375	4177676,676
34I	451630,052	4177603,075
35I	451693,511	4177562,899
36I	451743,503	4177531,352
37I	451782,686	4177514,680
38I	451807,338	4177503,166
39I	451836,205	4177485,863
40I	451943,468	4177451,247
41I	451999,943	4177444,339
42I	452034,464	4177432,039
43I	452090,008	4177411,883
44I	452102,038	4177407,506
45I	452132,145	4177392,394
46I	452164,386	4177370,639
47I	452198,688	4177356,156

*CORRECCION de errores a la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría «Cordel de Guarromán», tramo I, que va desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el camino del Cortijo de Salcedo, y el lugar asociado «Descansadero de la Nava», en el término municipal de Baños de la Encina (Jaén), Expte. 485/02 (BOJA núm. 88, de 11.5.2006).*

Detectado error material en la descripción de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el Anexo a la Resolución se debe añadir lo siguiente:

## RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	432626,1735	4226040,7465
2I	432648,3033	4226055,4889
3I	432698,7266	4226086,7527
4I	432764,9139	4226132,1811
5I	432846,0757	4226167,1540
5I'	432849,8764	4226168,5543
5I''	432853,8057	4226169,5377
6I	432901,9268	4226178,8604
6I'	432907,2878	4226179,5042
6I''	432912,6858	4226179,3737
7I	432950,9872	4226175,6847
8I	433019,7196	4226196,5127
8I'	433024,4002	4226197,6100
8I''	433029,1824	4226198,1013
9I	433093,1931	4226200,5614
10I	433135,6611	4226219,3686
11I	433202,1806	4226265,5864
12I	433238,2033	4226297,8769
12AI	433309,7733	4226357,3953
13I	433369,2252	4226393,7951
14I	433394,9784	4226446,8908
14AI	433410,1384	4226499,0423
14AI'	433412,1077	4226504,3104
14AI''	433414,8405	4226509,2259
14BI	433435,7636	4226541,0052
15I	433441,4900	4226579,6868
16I	433431,7097	4226610,5283
16I'	433430,6234	4226628,9808
16I''	433438,4592	4226645,7222
17I	433510,6162	4226733,8576
18I	433530,6640	4226764,1376
19I	433533,4111	4226771,2750
20I	433535,0786	4226782,4626
20I'	433539,0936	4226794,6192
20I''	433546,9537	4226804,7247
21I	433570,5031	4226826,1717
22I	433581,1163	4226894,6780
22I'	433583,0477	4226902,0727
22I''	433586,4341	4226908,9242
23I	433628,5706	4226976,0099
23I'	433635,1794	4226983,8886
23I''	433643,6751	4226989,6828
24I	433753,8565	4227044,4651
24I'	433765,6594	4227048,0720
24I''	433777,9944	4227047,6641
25I	433821,3779	4227038,9658
26I	433904,3882	4227048,9838
27I	433957,9058	4227064,5640
28I	434025,7525	4227074,1560
29I	434128,3158	4227080,1794
30I	434198,1048	4227109,7292
31I	434318,3094	4227198,8745
32I	434455,7686	4227283,5840
33I	434470,1861	4227296,5853
34I	434488,9828	4227323,9429
35I	434500,1437	4227336,7962
35I'	434503,2421	4227339,9661
35I''	434506,6921	4227342,7494
36I	434559,4098	4227380,3772
36I'	434562,9400	4227382,6118
36I''	434566,6963	4227384,4411
37I	434653,3241	4227420,8230
38I	434733,4495	4227443,7481
39I	434816,6680	4227465,6982
40I	434851,0925	4227475,8906
41I	434939,4865	4227497,3967
42I	434992,9374	4227547,8503
43I	435010,7897	4227577,9534
44I	435015,2144	4227633,2217
44I'	435016,5418	4227640,5536
44I''	435019,2886	4227647,4799
45I	435031,2513	4227670,6405
46I	435039,6408	4227685,4507
46I'	435044,1275	4227691,7559
46I''	435049,8098	4227697,0094
47I	435069,8790	4227712,0503
48I	435134,3282	4227745,6339
49I	435181,3427	4227851,7238
49I'	435190,4952	4227864,3758

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
49I"	435203,9975	4227872,2199
50I	435273,5327	4227895,0456
51I	435283,5185	4227937,9852
51I'	435285,4692	4227944,0155
51I"	435288,4048	4227949,6327
52I	435311,9640	4227986,7197
52I'	435314,3575	4227990,0675
52I"	435317,1023	4227993,1337
53I	435410,3710	4228086,4982
54I	435513,5536	4228219,6241
55I	435592,1716	4228349,5525
56I	435650,2785	4228450,4131
57I	435655,1632	4228547,7904
58I	435666,4617	4228634,7245
58I'	435668,9204	4228644,0494
58I"	435673,6695	4228652,4424
59I	435745,4333	4228748,1330
59I'	435761,1948	4228760,3420
59I"	435780,9823	4228762,7793
60I	435796,3736	4228760,5208
60I'	435800,9739	4228759,5487
60I"	435805,4169	4228758,0103
61I	435887,7084	4228723,6157
62I	435922,5856	4228723,6157
62I'	435927,5326	4228723,2889
62I"	435932,3937	4228722,3143
63I	436097,6604	4228677,6705
64I	436113,1686	4228671,6066
65I	436143,6402	4228673,9483
66I	436210,9117	4228685,2041
67I	436314,3769	4228693,4356
68I	436407,8026	4228683,3023
69I	436438,7818	4228683,3372
70I	436467,2412	4228702,1932
71I	436549,6366	4228740,1937
72I	436615,3849	4228776,4977
73I	436643,7048	4228808,4352
74I	436686,1602	4228844,6724
75I	436813,8008	4228929,2959
76I	436893,3141	4229002,0462
77I	437019,7740	4229104,3229
78I	437110,5875	4229186,8048
79I	437152,0993	4229233,1188
79I'	437155,0485	4229236,0633
79I"	437158,3054	4229238,6634
80I	437178,5329	4229253,0520
80I'	437184,8597	4229256,6842
80I"	437191,7687	4229259,0266
81I	437201,1540	4229261,2216
81I'	437214,5926	4229261,8926
81I"	437227,4074	4229257,7905
82I	437276,0430	4229231,8706
82I'	437280,2675	4229229,2466
82I"	437284,1089	4229226,0882
83I	437388,4296	4229128,0617
83I'	437392,6370	4229123,3865
83I"	437396,0065	4229118,0754
84I	437431,4630	4229050,2405
85I	437522,3458	4228928,9831
86I	437545,6293	4228882,4585
87I	437621,2292	4228796,0512
88I	437677,8135	4228764,3681
89I	437698,4619	4228746,5095

LISTADO U.T.M. «DESCANSADERO DE LA NAVA» ASOCIADO AL «CORDEL DE GUARROMÁN», TRAMO I, T.M. BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

COORDENADAS		
DESCANSADERO DE LAS NAVAS		
	X	Y
D1	435664,7030	4228640,2210
D2	435625,0410	4228656,9970
D3	435594,6890	4228670,2960
D4	435559,6120	4228694,8130
D5	435568,9730	4228705,1620
D6	435604,6430	4228733,1920
D7	435657,1150	4228756,5680
D8	435670,3720	4228777,2880
D9	435681,7490	4228813,8820

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
D10	435700,9410	4228812,3580
D11	435769,2810	4228783,6490
D12	435745,4330	4228748,1330
D13	435733,8870	4228732,7370
D14	435710,9730	4228702,1830
D15	435673,6690	4228652,4420

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de agosto de 2006.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría «Cordel de la Fuente de La Laguna», en el término municipal de Bélmez de La Moraleda (Jaén), Expte. @399/04 (BOJA núm. 32, de 16.2.2006).*

Detectado error material en la descripción de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En el Anexo a la Resolución, donde dice:

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
2D	466547,472	4175664,531
3D	466547,988	4175673,213
4D	466553,967	4175690,539
5D1	466560,316	4175707,364
5D2	466562,536	4175716,748
5D3	466562,297	4175726,387
6D	466549,250	4175810,800
7D	466544,047	4175832,032
8D	466514,203	4175879,039
9D	466488,513	4175907,420
10D	466476,337	4175954,035
11D1	466455,892	4176007,659
11D2	466452,230	4176014,840
11D3	466447,121	4176021,076
12D1	466385,551	4176081,623
12D2	466379,156	4176086,674
12D3	466371,824	4176090,229
12D4	466363,897	4176092,120
13D	466308,331	4176099,145
14D	466270,483	4176100,316
15D	466249,635	4176103,219
16D	466042,396	4176130,676
17D	465918,784	4176151,184
18D	465788,145	4176147,008
19D	465526,365	4176125,176
20D	465425,298	4176127,845
21D	465392,983	4176139,400
22D	465286,279	4176150,030
23D	465148,297	4176119,132
24D	465071,959	4176139,996
25D	464852,740	4176187,304
26D	464740,914	4176214,165
27D	464663,605	4176214,899
28D	464618,995	4176231,586
29D	464574,243	4176297,408
30D	464554,903	4176425,621
31D1	464540,830	4176474,162
31D2	464537,710	4176481,726
31D3	464533,027	4176488,437
32D	464506,200	4176519,137
33D	464461,027	4176574,406
34D1	464475,027	4176777,468
34D2	464474,342	4176787,646
34D3	464470,947	4176797,266
35D	464437,569	4176862,121

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
36D	464274,827	4177035,669
37D	464247,617	4177187,615
38D1	464274,592	4177458,968
38D2	464274,416	4177467,886
38D3	464272,145	4177476,510
38D4	464267,907	4177484,358
38D5	464261,940	4177490,987
39D	464193,672	4177550,751
40D	464060,634	4177600,215
41D	463920,770	4177629,533
42D	463870,780	4177704,302
43D	463874,404	4177773,879
44D	463858,651	4177881,157
45D1	463839,583	4177931,558
45D2	463835,714	4177939,090
45D3	463830,259	4177945,566
46D1	463798,408	4177975,710
46D2	463792,396	4177980,345
46D3	463785,577	4177983,678
46D4	463778,228	4177985,574
47D	463732,482	4177992,553
48D	463685,908	4178025,079

Debe decir:

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
2D	466547,472	4175664,531
3D	466547,988	4175673,213
4D	466553,967	4175690,539
5D1	466560,316	4175707,364
5D2	466562,536	4175716,748
5D3	466562,297	4175726,387
6D	466549,250	4175810,800
7D	466544,047	4175832,032
8D	466514,203	4175879,039
9D	466488,513	4175907,420
10D	466476,337	4175954,035
11D1	466455,892	4176007,659
11D2	466452,230	4176014,840
11D3	466447,121	4176021,076
12D1	466385,551	4176081,623
12D2	466379,156	4176086,674
12D3	466371,824	4176090,229
12D4	466363,897	4176092,120
13D	466308,331	4176099,145
14D	466270,483	4176100,316
15D	466249,635	4176103,219
16D	466042,396	4176130,676
17D	465918,784	4176151,184
18D	465788,145	4176147,008
19D	465526,365	4176125,176
20D	465425,298	4176127,845
21D	465392,983	4176139,400
22D	465286,279	4176150,030
23D	465148,297	4176119,132
24D	465071,959	4176139,996
25D	464852,740	4176187,304
26D	464740,914	4176214,165
27D	464663,605	4176214,899
28D	464618,995	4176231,586
29D	464574,243	4176297,408
30D	464554,903	4176425,621
31D1	464540,830	4176474,162
31D2	464537,710	4176481,726
31D3	464533,027	4176488,437
32D	464506,200	4176519,137
33D	464461,027	4176574,406
34D1	464475,027	4176777,468
34D2	464474,342	4176787,646
34D3	464470,947	4176797,266
35D	464437,569	4176862,121
36D	464274,827	4177035,669
37D	464247,617	4177187,615
38D1	464274,592	4177458,968
38D2	464274,416	4177467,886
38D3	464272,145	4177476,510
38D4	464267,907	4177484,358
38D5	464261,940	4177490,987
39D	464193,672	4177550,751
40D	464060,634	4177600,215
41D	463920,770	4177629,533

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
42D	463870,780	4177704,302
43D	463874,404	4177773,879
44D	463858,651	4177881,157
45D1	463839,583	4177931,558
45D2	463835,714	4177939,090
45D3	463830,259	4177945,566
46D1	463798,408	4177975,710
46D2	463792,396	4177980,345
46D3	463785,577	4177983,678
46D4	463778,228	4177985,574
47D	463732,482	4177992,553
48D	463685,908	4178025,079

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
11	466509,761	4175663,953
2I	466509,928	4175666,761
3I	466510,750	4175680,600
4I	466518,590	4175703,316
5I	466525,128	4175720,643
6I	466512,331	4175803,438
7I	466508,987	4175817,085
8I	466484,170	4175856,176
9I1	466460,630	4175882,180
9I2	466455,428	4175889,534
9I3	466452,124	4175897,915
10I	466440,466	4175942,549
11I	466420,750	4175994,260
12I	466359,180	4176054,808
13I	466305,385	4176061,608
14I	466267,299	4176062,786
15I	466244,572	4176065,951
16I	466036,847	4176093,472
17I	465916,283	4176113,474
18I	465790,310	4176109,449
19I	465527,435	4176087,524
20I	465418,295	4176090,407
21I	465384,664	4176102,433
22I	465288,582	4176112,004
23I1	465156,515	4176082,431
23I2	465147,423	4176081,532
23I3	465138,381	4176082,852
24I	465063,028	4176103,447
25I	464844,380	4176150,632
26I	464736,284	4176176,597
27I	464656,628	4176177,353
28I1	464605,818	4176196,360
28I2	464598,915	4176199,785
28I3	464592,855	4176204,545
28I4	464587,893	4176210,440
29I1	464543,141	4176276,262
29I2	464539,225	4176283,689
29I3	464537,054	4176291,799
30I	464518,086	4176417,544
31I	464504,707	4176463,689
32I	464477,472	4176494,855
33I1	464431,906	4176550,605
33I2	464426,902	4176558,596
33I3	464424,042	4176567,580
33I4	464423,506	4176576,993
34I	464437,506	4176780,055
35I	464406,535	4176840,233
36I1	464247,393	4177009,942
36I2	464241,215	4177018,795
36I3	464237,806	4177029,039
37I	464209,674	4177186,133
38I	464237,166	4177462,689
39I	464174,093	4177517,904
40I	464050,164	4177563,982
41I1	463913,054	4177592,723
41I2	463903,908	4177595,915
41I3	463895,881	4177601,337
41I4	463889,505	4177608,629
42I1	463839,515	4177683,398
42I2	463835,791	4177690,508
42I3	463833,661	4177698,245
42I4	463833,221	4177706,258
43I	463836,651	4177772,108
44I	463822,032	4177871,661
45I	463804,406	4177918,250
46I	463772,555	4177948,394
47I	463718,139	4177956,696

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de agosto de 2006.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2006, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso abierto para la contratación de consultoría y asistencia o de servicios. (PD. 3730/2006).*

El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso por el procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia o de servicios con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 037/06-SE-CP.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Asistencia técnica informática para el Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto máximo de licitación: Cuatrocientos seis mil setecientos euros (406.700,00 €), IVA incluido.
5. Garantía provisional: Ocho mil ciento treinta y cuatro euros (8.134,00 €).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
  - b) Domicilio: C/ Leonardo Da Vinci, s/n, Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - d) Teléfono: 955 033 800.
  - e) Telefax: 955 033 816.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del 25 de octubre de 2006.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo: V. Subgrupo: 2. Categoría: C.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 25 de octubre de 2006.
  - b) Documentación a presentar: Sobre núm. 1, titulado «Documentación General» que contendrá los documentos relacionados en el epígrafe 8.2.1 del PCAP, y sobre núm. 2, titulado «Proposición económica y técnica» que contendrá los documentos relacionados en el epígrafe 8.2.2 del PCAP.
    - c) Lugar de presentación:
      1. Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
      2. Domicilio: C/ Leonardo Da Vinci, s/n, Pabellón de Nueva Zelanda. Isla de la Cartuja.
      3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
      - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas y técnicas.
      - e) Admisión de variantes: No.

f) En su caso, número previsto o número máximo y mínimo de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:  
9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Instituto de Estadística de Andalucía.
- b) Domicilio: Pabellón de Nueva Zelanda, C/ Leonardo Da Vinci, s/n, Isla de la Cartuja.
- c) Localidad: Sevilla, 41092.
- d) Fecha: El día 31 de octubre de 2006.
- e) Hora: A las 12,00 horas.
10. Otras informaciones: No hay.
11. Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: El día 4 de septiembre de 2006.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/instituto-deestadistica>.

Sevilla, 4 de septiembre de 2006.- El Director, Juan Antonio Fernández Cordón.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 25 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de «Asistencia técnica en materia de peritaciones judiciales en el ámbito de los Organos Judiciales de Málaga y provincia» (Expte.: 10/2006).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación.
  - c) Número de expediente: 10/2006.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
  - b) Descripción del objeto: Asistencia técnica en materia de peritaciones judiciales en el ámbito de los Organos Judiciales de Málaga y provincia.
    - c) Lote: Unico.
    - d) Boletín y fecha de publicación licitación: BOJA de 5.5.06.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 250.000,00 euros (IVA e impuestos incluidos).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 10.7.2006.
  - b) Contratistas: Tinsa, Tasaciones Inmobiliarias, S.A.-Taxo Valoración S.L., Unión Temporal de Empresas III.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe adjudicación: Doscientos cincuenta mil euros, IVA e impuestos incluidos (250.000,00 euros).

Málaga, 25 de agosto de 2006.- La Delegada, P.S. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Moreno Morales.